



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	JULIÁN GÓMEZ CEBALLOS
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00196-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA POR LEASING propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JULIÁN GÓMEZ CEBALLOS.

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos generales exigidos por los artículos 82 y siguientes del CGP, al igual que los especiales del artículo 385 ibídem, motivo por el cual,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA que pretende BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JULIÁN GÓMEZ CEBALLOS.

SEGUNDO: De ella y sus anexos CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para contestar la demanda. Al efecto, practíquese la notificación bien sea conforme lo preceptuado en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique esta providencia a la entidad demandada, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 CGP).

CUARTO: ADVERTIR al demandado que para ser oído, deberá demostrar que ha consignado en el Banco Agrario Sucursal Marinilla a órdenes de este juzgado, en la cuenta N° 050452031002, el valor total de los cánones adeudados según lo descrito en la demanda; o en su defecto, presentar

los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél. El accionado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e769a67ae9078e5ffd6d85cc650a9351b72b2de69aad0a9a2735b56345dbf81**

Documento generado en 01/09/2022 03:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>